

COMPARECENCIA DE LA FUNDACIÓN ANAR ANTE EL SENADO, PARA EXPONER Y DAR A CONOCER PROPUESTAS DE FUNDACIÓN ANAR EN RELACIÓN A LOS MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Madrid, 14 de junio de 2021

1.- BREVE INTRODUCCIÓN SOBRE FUNDACIÓN ANAR

La Fundación ANAR (Ayuda a Niños y Adolescentes y Riesgo) es una organización privada, apolítica y sin ánimo de lucro. Desde hace **50** años se dedica, en el marco de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, a la promoción y defensa de los derechos de los menores de edad en situación de riesgo y desamparo, mediante el desarrollo de proyectos tanto en España como en Latinoamérica: actualmente con hogares de acogida en Colombia y España y con el Teléfono ANAR en Perú y España.

La Fundación es miembro de diversas organizaciones nacionales y plataformas internacionales que constituyen la red de ayuda a la infancia. Así, entre otras, a nivel nacional somos miembros de la Plataforma de Organizaciones de Infancia o de la Asociación Española de Fundaciones y, a nivel internacional, formamos parte de la CHI (**Child Helpline International**) y de MCE (**Missing Children Europe**).

La Fundación ANAR cuenta, actualmente, con 4 programas principales: 1. Hogares de Acogida; 2. ANAR en Colegios e Institutos 3. Líneas de Ayuda ANAR 4. Centro de Informes y Estudios sobre la infancia ANAR.

Líneas de Ayuda ANAR: sin duda nuestro programa más destacado, por su capacidad masiva de ayuda a la sociedad. Fue puesto en marcha en año 1994, cuando sólo existían teléfonos fijos y cabinas para llamar. Está formado, actualmente, por:

- Teléfono ANAR de Ayuda a Niño/as y adolescentes.
- Teléfono ANAR de la Familia y los Centros Escolares.
- Teléfono ANAR contra la Violencia de Género en Menores de Edad en Convenio con la del con el 016 la Delegación del Gobierno para la violencia de Género
- Teléfono ANAR para Casos de Niños Desaparecidos en colaboración con el Ministerio del Interior.
- Teléfono para el Acoso Escolar y el Maltrato en los Centros Escolares del Ministerio de Educación.
- Email ANAR de ayuda a niños/as y adolescentes.
- Chat ANAR de ayuda a niños/as y adolescentes.

Todas las líneas de ayuda comparten las mismas características: es un servicio gratuito, confidencial y anónimo, atendido exclusivamente por psicólogos/as que trabajan en equipo con abogados y trabajadores sociales que apoyan las llamadas, disponible 24 horas durante todos los días del año y de ámbito nacional.

Gracias a ese trato sensible, humano y profesional que dan las psicólogos/as y a la seguridad que confiere el anonimato y la confidencialidad decimos que **“Somos la voz de la infancia”** porque ellos nos cuentan directamente, sin filtros, lo que les ocurre y preocupa (*sus sentimientos, emociones, temores e inseguridades*). Damos así cumplimiento al artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas: “El derecho a ser escuchado”. Nuestra visión es la de un mundo en el que todos los niños y adolescentes tengan derecho a que su voz sea escuchada, sobre las situaciones de vida que les afectan y siempre que se vulneren sus derechos.

2. DATOS TELÉFONO/CHAT ANAR

En el año 2020, marcado por la pandemia y el confinamiento producido por el COVID 19, logramos ayudar en un total de 166.433 peticiones de ayuda a través de nuestras diferentes Líneas de Ayuda.

Debido a que el motivo de esta comparecencia es la violencia de género, exponemos a continuación un resumen de los principales datos sobre violencia de género que nos permiten conocer la situación actual.

A. Datos Informe Anar 2020 Menor Adolescente que sufre Violencia de Género:

Edad Media de las adolescentes que lo sufren: 15,8 años. De 12-14 años el 16,1%.

¿Con quién vive?: 42,9% ambos padres, 1,5% en PAREJA.

Estudios: 22,3% Secundaria, 11,4% Bachiller, 8,8% formación profesional.

Identificación del agresor: 51,3% novio, 48,7% expareja.

Edad del agresor: 47,9% es mayor de edad.

Descripción de la violencia:

- Duración: más de un año 48%

- Frecuencia: diaria en el 55,7%

Tipos de agresión: violencia psicológica casi 100%, violencia social (67%), violencia física (44,3%), violencia sexual (28,2%) y contra los derechos sexuales (5,5%).

Consecuencias: 58% problemas psicológicos: ansiedad, tristeza, miedo, aislamiento, autolesiones.... También dificultades de relación, problemas escolares....

B. Datos Informe Anar 2020 Menores de Edad Expuestos a la Violencia de Género:

¿Quién llama? Cuando un adulto llamada, el 88,1% es familiar, y el 62,7% la madre.

Perfil del menor expuesto a la violencia:

-Afecta muy similar: mujeres (56,8%) varones (43,0%).

-En un 35% de los casos la mujer víctima tiene 2 hijos/as y 12,7% de las llamadas son 3 hermanos/as.

¿Quién es el agresor?

86,9 % de las ocasiones el agresor es el padre y 11,7 % es la nueva pareja de la madre.

3. PROPUESTAS Y SUGERENCIAS DE LA FUNDACIÓN ANAR EN RELACIÓN A LOS MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

- Un dato importante a destacar, es el hecho de que en el 67,4% de los casos de violencia de género contra adolescentes, la tecnología estuvo implicada en la violencia que se ejercía.

Desde la Fundación ANAR somos muy conscientes de que la tecnología afecta de una forma transversal a la mayor parte de los problemas de la infancia y muchas veces los potencia. Nuestros datos, como hemos visto en la última diapositiva, así lo ponen de manifiesto.

Desde el Teléfono ANAR escuchamos a diario como nuestros niños, niñas y adolescentes tienen un acceso fácil y reiterado a contenidos violentos o inadecuados así como a material pornográfico. La pornografía envilece a la mujer pues en ella se la muestra como un objeto sexual lo cual degrada su valor como mujer y refuerza actitudes sexistas que, a la larga, favorecen la violencia de género.

En la pornografía además se normalizan comportamientos que no son propios de menores de edad. Lo reiterado se convierte en normal para ellos desarrollando patrones de conducta que no se corresponden con su edad, contribuyendo a generar un desajuste en su evolución psicosocial pues no desarrollan su sexualidad en el momento adecuado.

Por todo ello, desde ANAR solicitamos que, para garantizar que los menores de edad no tengan acceso a estos contenidos, se pida el DNI o documento identificativo equivalente, sin perjuicio de salvaguardar a los adultos sus datos personales. Es preciso que de forma urgente se desarrolle **un marco jurídico que regule la protección de los menores de edad en el uso de las tecnologías de la información y comunicación**, para evitar el acceso por menores de edad a contenidos de Internet dirigidos a adultos que pueden resultar lesivos y peligrosos para aquellos.

Ante la realidad y gravedad de estos datos la Fundación ANAR sintió la necesidad de actuar en positivo frente a estas situaciones a cuyo efecto elaboró, de forma pionera, el año 2019 la 'Carta de Derechos Digitales de los Niños, Niñas y Adolescentes'.

Esta Carta de Derechos Digitales contó con el respaldo de la Agencia Española de Protección de Datos con quien se presentó públicamente el 28 de noviembre de 2019 y fue suscrita también por las Asociaciones que representan la totalidad del Sector Tecnológico en España.

A través de esta carta, concebida como un instrumento de prevención y sensibilización, la Fundación ANAR promueve un catálogo de principios y derechos que deben amparar a los niños, niñas y adolescentes en su relación con las tecnologías.

- Solicitamos el acceso de toda mujer víctima de violencia de género, con hijos/as a cargo, así como las adolescentes víctimas de un agresor mayor de edad, a un Juzgado exclusivo de Violencia sobre la Mujer.

De la misma forma, en los Juzgados de Menores que conocen de los delitos cometidos por personas menores de edad, debería existir uno especializado en violencia de género para los casos de menores de edad agresores de este tipo violencia.

La creación de Juzgados de Violencia sobre la Mujer y de la Fiscalía especializada en Violencia sobre la Mujer por la LO 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género tiene como fundamento el “carácter especial y vulnerable de la víctima”.

Desde Fundación ANAR, solicitamos que toda víctima de violencia de género dentro del territorio nacional pueda tener acceso a un Juzgado de Violencia sobre la Mujer exclusivo. Si estos Juzgados se crean en atención a la vulnerabilidad de la víctima, ¿porqué en función del lugar donde resida tendrá o no acceso a este tipo de Juzgado?

No existiendo Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, la víctima tendrá que pasar por un Juzgado de Instrucción que asume también las competencias, penales y civiles derivadas de la violencia de género, los denominados Juzgados mixtos o compatibles, que reciben casos relacionados con todas las infracciones penales, robos, hurtos, delitos contra la salud pública, etc. Del mismo modo, resulta necesario que toda mujer víctima de violencia de género vea enjuiciada la causa criminal por un Órgano Jurisdiccional especializado en la materia. Poco sentido tendría que su causa fuera instruida pero no enjuiciada por un Juzgado o Tribunal especializado.

A modo de ejemplo, según los datos del CGPJ en Castilla La Mancha con una población de 2.043.128 habitantes, sólo hay un Juzgado de Violencia sobre la Mujer en toda la CCAA, concretamente en Albacete; en Castilla y León con una población de 2.391.308 habitantes sólo existen dos Juzgados de Violencia Sobre la Mujer, uno en Burgos y otro en Valladolid. Sin embargo por ej. en Madrid municipio con una población de 3. 334. 730 habitantes existen 11 Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

- **La existencia de un mayor número de recursos públicos especializados en menores de edad víctimas de violencia de género.** Actualmente, no existen en todas las comunidades autónomas, lo que constituye un grave perjuicio para ellas.
- **Tratamiento psicológico gratuito y accesible para TODAS las víctimas menores de edad:**

Desde la Fundación ANAR, consideramos que la familia en sus múltiples formas es el primer recurso natural de cualquier menor de edad y por tanto las madres y los padres deben de apoyar el tratamiento psicológico.

Sin embargo, somos conscientes desde el Teléfono ANAR que en ocasiones las adolescentes, con una edad inferior a 16 años, no quieren contárselo a sus madres o padres, o sus familias no son conscientes de la gravedad de los hechos, lo que bloquea el acceso al tratamiento.

Estas víctimas adolescentes menores de 16 años, se pueden enfrentar a un problema añadido al de la violencia que sufren y es la necesidad del consentimiento de sus progenitores/as para poder acceder al recurso especializado y así recibir el tratamiento psicológico que necesitan.

Teniendo en cuenta que en el Informe de Violencia de Género del Teléfono ANAR del 2020, el 34,8% de las víctimas son menores de edad con una edad inferior a 16 años, podemos hablar de un número de casos muy significativo.

¿Cómo desbloquear entonces este conflicto? Debemos de pensar una solución a este problema, porque algunas de estas adolescentes no van a recibir el tratamiento que necesitan, pudiendo tener secuelas emocionales para su vida adulta.

- Desde Fundación ANAR, entendemos que para el tratamiento psicológico de un /una menor de edad potencialmente víctima de un delito, por el propio interés superior del menor, debe ser suficiente el consentimiento de uno solo de los progenitores/as.

En desarrollo del Pacto de Estado en materia de violencia de género (en adelante, Pacto de Estado) y en concreto de las medidas 148 Congreso, y, 55 y 91 del Senado, en agosto de 2018 (**Real Decreto-Ley 9/2018 de 3 de agosto de medidas urgentes para el desarrollo del pacto de estado contra la violencia de género**) se modificó el art 156 Código Civil en el sentido de desvincular la intervención psicológica con menores expuestos a la violencia de género del ejercicio de la patria potestad. De esta forma la atención y asistencia psicológica de estos menores de edad queda fuera del catálogo de actos que requieren una decisión común en el ejercicio de la patria potestad, cuando exista sentencia condenatoria firme hasta que se cumpla la condena o haya un proceso penal en curso contra uno de los progenitores por atentar contra los hijos comunes o contra el otro progenitor. En estos casos bastará el consentimiento de uno de los progenitores que, no obstante, deberá informar al otro.

Siguiendo esta línea la Ley 8/2021, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, en su artículo segundo, número 19 vuelve a modificar este artículo 156 del Código Civil añadiendo:

Lo anterior será igualmente aplicable, aunque no se haya interpuesto denuncia previa, cuando la mujer esté recibiendo asistencia en un servicio especializado de violencia de género, siempre que medie informe emitido por dicho servicio que acredite dicha situación. Si la asistencia hubiera de prestarse a los hijos e hijas mayores de dieciséis años se precisará en todo caso el consentimiento expreso de éstos.

Esta modificación supone un paso adelante pero desde Fundación ANAR entendemos que es necesario continuar con las reformas de cara a que el tratamiento psicológico para un/una menor de edad potencialmente víctima de un delito, por el propio interés superior del menor, pueda ser autorizado por uno solo de los progenitores.

- **A fin de evitar que se multipliquen las víctimas de violencia de género, consideramos imprescindible que siempre que el agresor sea un menor de edad, esté obligado a recibir el tratamiento psicológico y educativo necesario. Debido a su temprana edad, el agresor podría seguir buscando futuras víctimas en quien repetir este tipo de conductas.** El tratamiento psicológico está especialmente indicado ya que en el momento de desarrollo en el que se encuentra el agresor, es posible revertir sus actitudes machistas y violentas. Se trata de evitar con este tratamiento especializado que siga replicando conductas violentas durante la etapa adulta y frenar así el número de víctimas afectadas.

Dentro del Pacto de Estado, la Medida 59 del Senado, hace alusión a trabajar con las Comunidades Autónomas para que la rehabilitación de los menores agresores en casos de Violencia de Género aplique perspectiva de género.

- **Solicitamos la no aplicación de la dispensa de la obligación de declarar las mujeres (adultas o menores de edad) víctimas de violencia de género, prevista en el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,** para facilitarle en la medida de lo posible su intervención en el procedimiento penal, que de por sí es desgastante para la víctima con todas las secuelas emocionales que viene padeciendo a consecuencia de la violencia sufrida.

Todo ello, de cara a garantizar su protección y procurarles la ayuda adecuada para salir de esa violencia. Si tenemos en cuenta el perfil de las víctimas de violencia de género, vemos que su voluntad suele estar viciada por el miedo y la sumisión que ha conseguido el agresor en su relación afectiva. Por este motivo, deberíamos evitar que el ofrecimiento de esta dispensa provoque de nuevo el miedo y confusión al tener que reconsiderar ese paso que ha dado, sembrando nuevas dudas en ellas.

Esta Dispensa es una institución pensada en su origen para los casos en los que la persona que puede acogerse a la misma, ha sido testigo de un delito cometido por un familiar. La Ley deja en sus manos la resolución del conflicto que se plantea entre el deber ciudadano de comunicar un hecho delictivo y los deberes de lealtad y protección propios de las relaciones familiares.

El Pacto de Estado (medidas 117 del Congreso y 250 del Senado) hace referencia también a esta cuestión: En concreto se refiere a evitar los espacios de impunidad para los maltratadores, que pueden derivarse de las disposiciones legales vigentes en relación con el derecho de dispensa de la obligación de declarar, a través de las modificaciones legales oportunas.

La Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral de Infancia y Adolescencia frente a la Violencia modifica en su Disposición Final Primera varios artículos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Entre ellas modifica el art 416 que regula la dispensa de la obligación de declarar pero sin dar el paso de suprimir esta dispensa para la mujer, adulta o adolescente, víctima de violencia de género que tenga que declarar en esta condición.

- Tal y como recoge el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004 de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y así como la Fundación ANAR viene manteniendo, los niños, las niñas y adolescentes que viven en un hogar donde existe violencia de género son víctimas directas de esta violencia.

En este sentido, dentro del Pacto de Estado, la Medida 45 del Senado: Se refiere a Impulsar la aplicación práctica del reconocimiento de las y los menores como víctimas directas de la Violencia de Género. Mejorar la conexión entre la violencia contra las mujeres y la experiencia victimizadora de los hijos e hijas.

En el ámbito penal, la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia frente a la violencia, modifica el artículo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que regula la Orden de Protección en el siguiente sentido:

Artículo 544 TER, 7, párrafo 3º: Cuando se dicte una orden de protección con medidas de contenido penal y existieran indicios fundados de que los hijos e hijas menores de edad hubieran presenciado, sufrido o convivido con la violencia a la que se refiere el apartado 1 de este artículo, **la autoridad judicial,** de oficio o a instancia de parte, **suspenderá el régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculpado respecto de los menores que dependan de él.** No obstante, a instancia de parte, la autoridad judicial podrá no acordar la suspensión mediante resolución motivada en el interés superior del menor y previa evaluación de la situación de la relación paternofilial.

Por tanto, una vez entre en vigor la Ley, nos podremos encontrar con que, habiéndose dictado una orden de protección a favor de la mujer víctima de violencia de género por apreciar una situación objetiva de riesgo para ella, el Juez mantenga el régimen de visitas de los hijos/as menores de edad con el padre a petición de éste. Realidad que vemos a diario en el Teléfono/Chat ANAR.

Desde Fundación ANAR creemos que es necesario proteger a los/las menores de edad víctimas también de esa violencia: Como venimos solicitando desde hace tiempo, cuando el Juez protege a la mujer víctima de violencia de género, ha de proteger también y en todo caso a los hijos/as menores de edad, suspendiendo o, en su caso, no estableciendo régimen de visitas, comunicaciones y estancias a favor del inculpado.

De hecho, entre las Medidas del Pacto de Estado (medida 145 del Congreso y 49 del Senado), una es la de establecer el carácter imperativo de la suspensión del régimen de visitas en todos los casos en los que el menor hubiera presenciado, sufrido o convivido con manifestaciones de violencia, sin perjuicio de adoptar medidas para impulsar la aplicación de los artículos 65 y 66 de la LO 1/2004.

En el Teléfono/Chat ANAR, nos encontramos con casos donde mujeres víctimas de violencia de género con hijos/as menores de edad no quieren denunciar al no poderles garantizar que sus hijos/as no vayan a tener contacto y periodos de estancia con su padre, no estando ella ya presente. Por este motivo, vemos fundamental que se lleve a cabo esta reforma.

En el ámbito civil, Ley 8/2021, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (BOE 3 de junio de 2021), en su artículo segundo, Diez, modifica el Código Civil, el artículo 94:

Párrafo 4º: No procederá el establecimiento de un régimen de visita o estancia, y si existiera se suspenderá, respecto del progenitor que esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género. No obstante, el Juez podrá establecer un régimen de visita, comunicación o estancia en resolución motivada en el interés superior del menor y previa evaluación de la situación de la relación paterno-filial.

Párrafo 5º: No procederá en ningún caso el establecimiento de un régimen de visitas respecto del progenitor en situación de prisión, provisional o por sentencia firme, acordada en procedimiento penal por los delitos previstos en el párrafo anterior.

Medida, esta última, también muy importante para Fundación ANAR, que estaba contemplada en el Pacto de Estado, en concreto las Medida 146 del Congreso y 49 del Senado: Prohibir las visitas de los menores al padre en prisión condenado por violencia de género.

Desde el Teléfono/Chat ANAR, observamos cómo en muchas ocasiones, una vez producida la separación, la violencia contra la mujer se sigue produciendo utilizando para ello a los hijos/as, menores de edad.

La Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral de la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia recoge esta forma de violencia y la incorpora, a través de su Disposición Adicional Décima, al artículo 1 de la Ley Orgánica de de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, con la siguiente redacción:

“La violencia de género a que se refiere esta Ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero.»

- Como hemos venido reiterando en todas nuestras propuestas, los menores de edad que conviven con la violencia de género, son también víctimas de esta violencia. Por tanto, cuando el juez dicta sentencia condenatoria por violencia hacia la madre, debería también considerar el daño sufrido por los/las menores de edad.

Por ello, pedimos la aplicación en las sentencias condenatorias por delitos de violencia de género de las penas correspondientes al maltrato psicológico o emocional que han sufrido los menores de edad que convivían con la mujer víctima y, como consecuencia, han estado expuestos a esa violencia de forma prolongada.

- Desde Fundación ANAR también veníamos solicitando la reforma legislativa necesaria para que, en los casos en que el padre de los menores llegue a la situación extrema de quitarle la vida a la madre, el homicidio o asesinato lleve aparejada de forma automática la privación de la patria potestad:

La Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia, recoge esta petición:

Disposición final sexta. Modifica el Código Penal: El **artículo 140 bis Código Penal**, que queda redactado como sigue: A las personas condenadas por la comisión de uno o más delitos comprendidos en este título se les podrá imponer además una medida de libertad vigilada. Si la víctima y quien sea autor de los delitos previstos en los tres artículos precedentes tuvieran un hijo o hija en común, la autoridad judicial impondrá, respecto de éste, **la pena de privación de la patria potestad**. La misma pena se impondrá cuando la víctima fuere hijo o hija del autor, respecto de otros hijos e hijas, si existieren.»

Desde Fundación ANAR consideramos que esta modificación del Código Penal debe efectuarse con carácter retroactivo, así como cualquier otra que beneficie el **interés superior del menor**. De tal manera que los padres que hayan matado a las madres de sus hijos con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma queden también privados de la patria potestad sobre los mismos. El interés superior del menor debe prevalecer sobre cualquier otro interés legítimo que concurra. Este es un claro ejemplo de dicha aplicación.

- Desde Fundación ANAR también veníamos solicitando el reconocimiento automático de la pensión de orfandad a todos los menores de edad huérfanos a causa de la violencia de género, con independencia de la situación laboral en que se encontrase su madre fallecida.

El Pacto de Estado recogió esta previsión (MEDIDA 141 Congreso y 46 Senado): Prestación a todos los Huérfanos/as por violencia de género.

Esta previsión se hizo realidad con la Ley 3/2019 de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer.